**TERMINACION POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 298 DE 2020, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO NIT 899.999.007-0 Y SANDRA BEATRIZ NUÑEZ ROSALES, CON CEDULA No 32.689.130.**

---

WILLIAM ANTONIO BURGOS DURANGO, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.543.049, en calidad de Secretario General de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, nombrado mediante Resolución Nº 12848 del 22 de octubre de 2018 y debidamente posesionado el 01 de noviembre de 2018, en ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas en la Resolución 14412 del 29 de diciembre de 2014, mediante la cual se delegó la facultad de celebrar contratos, quien en adelante se denominará LA SUPERINTENDENCIA, y **SANDRA BEATRIZ NUÑEZ ROSALES**, identificada con la C.C. No. **32.689.130**, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, hemos convenido suscribir el presente documento mediante el cual, por mutuo acuerdo, decidimos terminar el Contrato de Prestación de Servicios No. 298 de 2020, suscrito entre la Superintendencia de Notariado y Registro- SNR y EL CONTRATISTA, previa las siguientes CONSIDERACIONES: **1).** Que de acuerdo con el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, los servidores públicos tendrán en cuenta que, con la celebración de contratos y la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines del Estado y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos. **2).** Que la Superintendencia de Notariado y Registro – SNR, es una Entidad descentralizada, técnica, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonial, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho. **3).** Que la Superintendencia de Notariado y Registro tendrá como objetivo la orientación, inspección, vigilancia y control de los servicios públicos que prestan los Notarios y los Registradores de Instrumentos Públicos, la organización, administración, sostenimiento, vigilancia y control de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, con el fin de garantizar la guarda de la fe pública, la seguridad jurídica y administración del servicio público registral inmobiliario, para que estos servicios se desarrollen conforme a la ley y bajo los principios de eficiencia, eficacia y efectividad. **4).** Que el 26 de febrero de 2020, se suscribió el Contrato No. 298 de 2020, entre la SNR y **SANDRA BEATRIZ NUÑEZ ROSALES**. **5).** Que el 02 de marzo de 2020, entre el Supervisor del contrato y la CONTRATISTA, se suscribió acta de inicio. **6).** Que el OBJETO del contrato consiste en: El contratista se obliga a prestar con plena autonomía técnica y administrativa sus servicios como TÉCNICO ADMINISTRATIVO TIPO B, para las actividades desarrolladas en el grupo interno de Gestión de las Políticas de Tierras en el marco de los procesos que adelanta la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras a nivel nacional." **7).** Que el valor del contrato quedó previsto en la suma de VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS MIL CIEN PESOS MCTE ($23.600.100), por un plazo de nueve meses y veintiún días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **8).** Que el CONTRATISTA, mediante oficio del 4 de junio de 2020, solicitó a la Superintendencia de Notariado y Registro, la terminación anticipada del contrato de prestación de servicios No. 298 de 2020, por mutuo acuerdo a partir del 05 de junio de 2020, manifestando motivos de índole personal, le impiden continuar con su ejecución. **9).** Que el 4 de junio de 2020, la Doctora Bertha Fanny Hurtado Arango, Supervisor del Contrato de Prestación de Servicios 298 de 2020, emitió el Vo. Bo. a la solicitud de terminación elevada por el Contratista, a partir del cinco (5) de junio de 2020. **10).** Que el Título XII del Código Civil – Del Efecto de las Obligaciones, Artículo 1602, consagró que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes y no puede ser invalidado si no por su consentimiento o por causas legales. **11).** Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, a los contratos estatales le son aplicables las normas comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en dicha ley. **12).** Que en consecuencia es procedente la aplicación en este caso, del Artículo 1602 del C.C. **13).** Que, mediante comunicación, el Supervisor del CONTRATO No. 298 DE 2020, acepta la terminación de este, a continuación se presenta el balance económico del contrato.

BALANCE ECONÓMICO CONTRATO No. 298 DE 2020, así:
ITEM CONCEPTO VALOR
**1.** VALOR TOTAL DEL CONTRATO $23.600.100.
**2.** VALOR EJECUTADO POR EL CONTRATISTA $7.217.900.

**3.** VALOR PAGADO AL CONTRATISTA $7.217.900.
**4.** VALOR A PAGAR AL CONTRATISTA $405.500.
**5.** SALDO A LIBERAR DEL CONTRATO $15.976.700.

**14).** Que de conformidad con lo arriba expuesto las partes, deciden dar por terminado el presente contrato, contado a partir del cinco (05) de junio del dos mil veinte (2020) y por lo tanto, las partes,

**ACUERDAN:**

**PRIMERO:** Terminar, por mutuo acuerdo, el contrato de prestación de servicios N° 298 de 2020, a partir del cinco (05) de junio del dos mil veinte (2020).

**SEGUNDO:** Que le corresponde al Director Administrativo y Financiero o quien haga sus veces, solicitar la liberación de los documentos presupuestales que soportan el contrato, por el valor que resulte previa a la liquidación y los pagos a que hubiere lugar.

**TERCERO:** Comunicar a la Dirección Administrativa y Financiera, Coordinador del Grupo de Presupuesto y Cuentas y al Supervisor del contrato No. 298 de 2020, esta decisión.

Proyectó: Roberto Orlando Salcedo B. Dirección de Contratación
Revisó: Leonel Edgardo Riveros Díaz. Director de Contratación (E)
Revisó: Héctor Iván Suarez Betancur. Coordinador de Seguimiento Contractual.
Aprobó: William Antonio Burgos Durango. Secretario General.